



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Que ante lo manifestado por la propia parte actora a fs. 95, 188 y 191, en cuanto a que -por los motivos que allí expone- abonó las alícuotas de impuestos a los ingresos brutos previstas para los contribuyentes que no posean su sede en la provincia demandada, y frente a lo dispuesto en las leyes 3570 y 3596 de la Provincia de Santa Cruz, no corresponde acceder a la medida cautelar requerida oportunamente a fs. 102/102 vta., punto IX.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Santa Cruz por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su comunicación a la señora Gobernadora y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Río Gallegos. III. No hacer lugar a la medida cautelar solicitada. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

CSJ 2233/2017

ORIGINARIO

Austin Powder Argentina S.A. c/ Santa Cruz,
Provincia de s/ acción declarativa de certeza
y repetición.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Austin Powder Argentina S.A.**, representada por **su letrado apoderado, doctor Guillermo Andrés Zenklusen.**

Parte demandada: **Provincia de Santa Cruz, no presentada en autos.**